

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1559-SAPBA-1046

No. Folio: PAOT-05-300/200-5565-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1559-SAPBA-1046**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *TIENE MUCHOS PERROS EN SU AZOTEA Y EN EL PATIO NUNCA LES LIMPIA, Y LOS TIENE EXPUESTOS A LOS CAMBIOS DE CLIMA (...) Y ESTÁN MUY DESCUIDADOS, LES DA DE COMER SOLO LOS DESECHOS DE LA COMIDA (...)* [Ubicación de los hechos: calle Norte 88, número 5104, colonia Gertrudis Sánchez III Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calle Oriente 95 y Eje 3 Norte Ángel Albino Corzo, como referencias casa de fachada color blanco con franja rojo en el inferior, portón verde, un solo piso].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

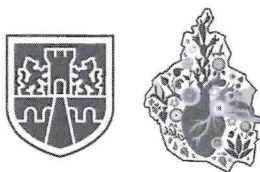
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 88, número 5104, colonia Gertrudis Sánchez III Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente citado al rubro, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, durante la cual la persona responsable de los ejemplares caninos permitió realizar su evaluación, constatando lo siguiente:

- Ocho ejemplares caninos con características de maltés, con edades entre los seis y ocho años de edad, de los cuales cinco son hembras y tres son machos, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos de estrés, temor, enfermedad o deshidratación; deambulaban libremente en el patio del inmueble el cual está techado, contando con libre acceso a la azotea; el sitio se encontró libre de heces y orina, así como, recipientes con agua a libre acceso.
- A dicho de la persona responsable, son alimentados con comida comercial dos veces al día, se encuentran vacunados y los machos están esterilizados.
- Un ejemplar de nombre "Shape", se observó con pelaje apelmazado y formación de rastas, por lo cual, se recomendó realizar la estética correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1559-SAPBA-1046

No. Folio: PAOT-05-300/200-5565-2026

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la persona responsable de los caninos, quien permitió observarlos, constatando que el ejemplar canino de nombre "Shape" presentaba el pelaje limpio y corto, asimismo, todos los ejemplares deambulaban libremente al interior del inmueble, el cual se encontraba libre de heces y orina, además, no presentaban lesiones, ni signos de estrés o enfermedad.

En este sentido, se marcó vía telefónica a la persona denunciante, para informarle sobre el avance de la investigación, así como para recabar mayores datos, sin embargo, las llamadas no fueron atendidas, por lo que mediante correo electrónico, se le solicitó proporcionara los elementos probatorios del maltrato animal que denuncia, tales como soporte fotográfico, videos o cualquier medio que sustentara su información actual, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En calle Norte 88, número 5104, colonia Gertrudis Sánchez III Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero; se constató la existencia de ocho caninos, con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos de estrés, temor, enfermedad o deshidratación; deambulando libremente en el interior del inmueble, dejando únicamente la recomendación de realizar estética a un ejemplar, corroborando posteriormente el cumplimiento de la misma.
- Mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara los elementos probatorios del maltrato animal, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/AFNF